

PLAZO DE INGRESO

a) Los notificados entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Vencido el plazo de pago en período voluntario, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 167 de la Ley 58/03 General Tributaria, por el Tesorero se dictará providencia de apremio con liquidación del recargo de apremio reducido, 10% de la cuota, que pasará a ser del 20% transcurrido el plazo dictado en la providencia.

LUGAR DE COBRO

El pago debe realizarse en la Oficina de Recaudación Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, sita en Demetrio Herrero, 1, entresuelo, de lunes a viernes, en horario de 8,30 a 14 horas.

INTERESES

Para este 2006, se devengarán intereses por demora al tipo del 5% a contar desde el día siguiente al que termine el plazo voluntario de cobranza.

SUSPENSIÓN

El procedimiento solo se suspenderá en las formas descritas en el artículo 135 de la Ley General Tributaria, 99 y 101 del RD 1684/90, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Alcalde, en el Plazo de un mes previo al contencioso-administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otro que estimen oportuno.

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

Los expedientes estarán a disposición de los interesados en horas de 8,30 a 14 horas, en la oficina de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, sita en Boulevard Demetrio Herrero, 1-entresuelo, teléfono 942 882 042, Fax 942 882 880.

Torrelavega, 13 de julio de 2006.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/9759

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 79/2006, de 29 de junio, por el que se concede una ayuda económica extraordinaria a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 24.22 a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En desarrollo de esta competencia se promulgó la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, que tiene como objeto establecer una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria. Esta protección social se traduce, entre otras ayudas, y como complemento de los servicios sociales, en la concesión de prestaciones económicas, de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, con el objeto de evitar situaciones de desarraigo convivencial y atender a personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

En este sentido, la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, atribuye al Consejo de Gobierno competencia para establecer niveles mínimos de prestaciones (artículo 14.b) así como para la creación, mantenimiento y gestión de prestaciones económicas (artículo 14.d). Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de diciembre de 2002 declaró que “es una exigencia del Estado Social de Derecho (art. 1 Constitución Española) que quienes no tengan cubiertas sus necesidades mínimas por la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social puedan acceder a otros beneficios o ayudas de carácter o naturaleza diferente, habida cuenta de que esta zona asistencial interna al Sistema coincide con el título competencial del art. 148.1.20 CE. Esta confluencia no puede impedir a las Comunidades Autónomas que actúen en esta franja común cuando ostentan título competencial suficiente, máxime si se con-

sidera que, en determinadas coyunturas económicas, el ámbito de protección de la Seguridad Social pudiera conllevar limitaciones asistenciales y prestacionales que, por ello, precisen de complementación con otras fuentes para asegurar el principio de suficiencia al que alude el art. 41 CE”. El criterio del Tribunal Constitucional ha sido asumido por la Ley 4/2005, de 22 de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas, la cual ha modificado el artículo 38.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que declara compatibles con las prestaciones correspondientes a la acción protectora de la Seguridad Social “las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas en beneficio de los pensionistas residentes en ellas”, que quedarían enmarcadas dentro del título competencial relativo a la asistencia social.

Más concretamente, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 contempla dentro del Programa presupuestario denominado “Prestaciones y programas sociales” una específica aplicación presupuestaria (10.06.231A.487.04) destinada expresamente al Programa de mejora de las pensiones no contributivas. En el presente caso, a través de la ayuda que se pretende conceder, lo que se busca es establecer esos niveles mínimos de prestaciones no contributivas, a través de la ayuda económica que ya se prevé en la Ley de Presupuestos para 2006, y que a través del presente Decreto se pretende ejecutar.

Al amparo de los preceptos citados como títulos habilitantes de las ayudas que se instrumentan a través del presente Decreto y atendiendo a su carácter de prestaciones asistenciales que persiguen complementar las pensiones no contributivas para establecer unos niveles mínimos de suficiencia económica, se persigue la concesión en el ejercicio 2006 de ayudas económicas con carácter extraordinario, a personas receptoras de pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva. Dicho colectivo se encuentra integrado por personas mayores o con grado acusado de invalidez, por lo que si bien dichas pensiones contribuyen a paliar las necesidades económi-

cas de los beneficiarios, resultan aún de escasa cuantía, motivo por el que éstos, por lo general, siguen colocándose en riesgo de exclusión social.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) y 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión con carácter extraordinario de una ayuda social económica en el año 2006, destinada a los beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

Artículo 2. Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarias de las ayudas sociales extraordinarias reguladas en el presente Decreto las personas que, a fecha de 31 de enero de 2006, tengan reconocida la condición de pensionista y sean perceptoras a dicha fecha, atendiendo a su residencia legal en la Comu-

nidad Autónoma de Cantabria, de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Carácter y cuantía de las ayudas.

Las ayudas sociales extraordinarias serán personales y no consolidables para ejercicios futuros.

Las citadas ayudas tendrán una cuantía de 301,55 euros, que será igual para todos los beneficiarios y se abonará en un único pago.

Artículo 4. Financiación.

Las ayudas sociales concedidas de conformidad con el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.231A.487.04 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Santander, 29 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
Rosario Quintana Pantaleón
06/9825

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución de 20 de julio de 2006 por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden EDU/19/2006, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el desarrollo de Acciones de Educación para la Sostenibilidad no integradas dentro de los recursos propios de la Consejería Educación por parte de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria y/o Formación Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en artículo séptimo, apartado segundo de la Orden referida, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el B.O.C., para general conocimiento, la resolución de la Excelentísima Sra. Consejera de Educación de 6 de julio de 2006 de concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas, detalladas a continuación, y gestionadas a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.484.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

CÓDIGO	ASOCIACIÓN	MUNICIPIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
2006RSO10001	COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL EL MOLINO (APTACAN)	SANTANDER	CAMPAMENTO MEDIOAMBIENTAL	900,00
2006RSO10002	MIGUEL BRAVO-ANT. ALUMNOS LA SALLE (OBISPADO DE SANTANDER)	SANTANDER	UN DÍA EN LA GRANJA ESCUELA LA MINA	612,00

Santander, 20 de julio de 2006.—EL secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.
06/9973

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución de 20 de julio de 2006 por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden EDU/12/2006, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades educativas por las Asociaciones de Madres y Padres.

De conformidad con lo dispuesto en artículo sexto, apartado segundo de la Orden referida, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el B.O.C., para general conocimiento, la resolución de la Excelentísima Sra. Consejera de Educación de 13 de julio de 2006 de concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas, detalladas a continuación, y gestionadas a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.484.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

CÓDIGO	ASOCIACIÓN	MUNICIPIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
2006APA10001	A. DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO ALTAMIRA	CAMARGO	TALLER DE CONSUMO	1.147,00
2006APA10002	AMPA DEL C.E.E. PARAYAS	CAMARGO	MUSICOTERAPIA	1.400,00
2006APA10003	AMPA DEL C.P. AGUANAZ	ENTRAMBASAGUAS	APRENDIENDO JUNTOS	770,00
2006APA10004	AMPA DEL C.P. ANTONIO MUÑOZ Y GÓMEZ	CABEZÓN DE LA SAL	SEMANA ECOLÓGICA DE CASAR	1.225,00
2006APA10005	AMPA DEL C.P. BENEDICTO RUIZ	BAREYO	ENCUENTROS EDUCATIVOS 2006	1.225,00